



AYUNTAMIENTO  
DE  
BARBARIN  
-NAVARRA-

## ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BARBARIN Y DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SU UTILIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS.

### CAPITULO PRIMERO

#### Utilización del Cementerio y Derechos de Utilización

**Artículo 1º.** De conformidad con los artículos 4, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 4, y 29 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como los artículos 12 y 100 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Barbarin la administración, dirección y cuidado del cementerio municipal, todo ello sin perjuicio de las competencias legales que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

**Artículo 2º.** La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades del Ayuntamiento de Barbarin:

- a) Todo lo referente a la higiene y sanidad del cementerio.
- b) Lo concerniente a la conducción de cadáveres y cuanto afecte al régimen interior.
- c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos y sepulcros.
- d) La percepción de los derechos y tasas.

**Artículo 3º.** El Alcalde tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del cementerio, disponiendo del personal necesario, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para el mejor cumplimiento de la misión propia.

**Artículo 4º.** En el cementerio existirá un número de sepulturas vacías, adecuadas al censo de población del Ayuntamiento o por lo menos terreno suficiente para las mismas.

**Artículo 5º.** Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se hayan cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señalan en el anexo de tasas.

**Artículo 6º.** Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo cementerio o para conducción a otro distinto.

Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, empleando toda clase de precauciones sanitarias para las mismas.



**AYUNTAMIENTO**

**DE**

**BARBARIN**

**·NAVARRA·**

**Artículo 7º.** De las exhumaciones por caducidad de plazo que se lleven a cabo no será preciso dar aviso alguno.

El solicitante de la exhumación hará por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo comunicarlo previamente al Ayuntamiento quien supervisará los trabajos.

**Artículo 8º.** Las reinhumaciones procedentes de otro cementerio no podrán ocupar terreno, debiendo ubicarse en otra tumba de al menos diez años de antigüedad o en la huesera.

**Artículo 9º.** La exhumación de cadáveres sin embalsamar, cuya causa de defunción no hubiere presentado peligro sanitario alguno, podrá realizarse:

- a) En el plazo no menor de diez años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra y que se hallen totalmente osificados.
- b) En cualquier clase de sepulturas: si lo han sido en caja de zinc, podrán exhumarse y trasladarse en cualquier momento siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial, en plazos menores de los indicados.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no se procederá a exhumación alguna a no ser por mandato judicial.

**Artículo 10º.** La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse en todo momento, debiendo sustituirse la caja exterior del féretro si no estuviese conservada.

**Artículo 11º.** Tanto las exhumaciones para traslados como las reinhumaciones serán anotadas en los libros correspondientes.

**Artículo 12º.** Todos los terrenos del Cementerio se utilizarán graciosa, una vez satisfechas las tasas municipales por prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza, para sepulturas individuales en tierra por diez años, aunque en caso de necesidad por escasez de espacio, pueda estarse al mínimo legal para su levantamiento, y onerosamente, por concesión administrativa del uso funerario.

**Artículo 13º.** El terreno del cementerio se utilizará exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulturales.

Únicamente podrá colocarse en las sepulturas cruces o estelas en forma vertical y se hará una vez que se haya asentado el terreno. Estas deberán ir alineadas y tendrán las siguientes características:

- Modelo de diseño: libre



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**BARBARIN**  
**-NAVARRA-**

- Altura máxima: 45 centímetros
- Canto o fondo de grosor: 8 centímetros.

Queda prohibida la colocación de losas de cualquier tipo y tamaño en el suelo, así como en las paredes del cementerio.

**Artículo 14º.** El emplazamiento de las sepulturas, los gastos de desmonte, apertura y cierre de fosas serán a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 15º.** Es obligación de los titulares la conservación de los sepulcros y sepulturas en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

**Artículo 16º.** Las concesiones y aprovechamientos también podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por desaparición del cementerio.
- b) Por interés público.
- c) Por necesidad de sepulturas para nuevos enterramientos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Tasas por prestación de servicios en el cementerio de Barbarin.**

**Artículo 17º.** El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios siguientes:

- a) Inhumaciones.
- b) Otros trabajos funerarios.

**Artículo 18º.** Son sujetos pasivos de las siguientes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 19º.** La base imponible es la que se expresa en el anexo de tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

**Artículo 20º.** Se podrán conceder licencias para enterrar simultáneamente dos o más cadáveres o restos en una sepultura, siempre que se encuentren los enterramientos debidamente delimitados, debiendo el particular realizar a su costa los trabajos que excedan del enterramiento individual.

**Artículo 21º.** Al reihumar restos procedentes de otras sepulturas de este cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

**Artículo 22º.** Las tasas por los servicios 1 y 2 previstos en el artículo 17 se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo en los casos de extremada urgencia o los períodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará nota, remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la tarifa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

## **DISPOSICION FINAL**

**Unica.-** La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

## **ANEXO**

1. Inhumaciones:

- a) Empadronados en el Ayuntamiento de Barbarin: exento.
- b) No empadronados en el Ayuntamiento de Barbarin: 200 euros.

En el supuesto b) quedan exceptuados aquellos vecinos cuya falta de residencia esté motivada por enfermedad o necesidad de cuidados, o bien por tratarse de religiosos, equiparándose entonces al supuesto a) quedando exentos de pago alguno.